

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 48

*Referencia:* 48

*Año:* 1938

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-12-1938

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE UN  
SANATORIO PARA TUBERCULOSOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 07930

*Publicada el:* 22-12-1938

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Salud, Enfermedades

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.986

*Rollo:* 83

*Posición:* 1396

# GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

ADMINISTRACION  
OPTIMIZADA  
Calle 51 Oeste No. 2.—Tel. 1963 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apostado de Correo, No. 181. La Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.50

SUSCRIPCION ANUAL:  
En la República de Panamá: B. 8.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 6.10.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente, **JACINTO LOPEZ Y LEON.**

El Secretario, **Daniel P. Barrera.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese. **J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, **LEOPOLDO AROSEMENA.**

## LEY 48 DE 1938

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un Sanatorio para tuberculosos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Una vez construido el Hospital de que habla la Ley 35 de 1934, se construirá un Sanatorio para Tuberculosos. Los lugares para ambos serán escogidos por el Departamento de Beneficencia.

Artículo 2º El Sanatorio para Tuberculosos estará bajo la dirección de un fisiólogo experto, ya sea nacional o extranjero, y dependiente de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 3º Destínase la suma de doscientos veinticinco mil balboas (B. 225.000.00) para la construcción y compra del equipo del Hospital que ordena esta ley.

Artículo 4º Para atender los gastos de administración y sostenimiento del Sanatorio de Tuberculosos destínase la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00). Esta partida puede ser aumentada de acuerdo con las necesidades, y se entiende que es mensual, una vez que el Hospital haya sido construido y abierto al público.

Artículo 5º Constrúyase una carretera que parta del Sanatorio y termine en la Carretera Central.

Artículo 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley, cuya vigencia comienza desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

ra la fabricación de hielo y ahora podemos ofrecer como mayor garantía el funcionamiento de la misma maquinaria instalada debidamente por los señores de la Fábrica Nacional de Helados.

En vista, pues, de que la ley arancelaria en su artículo 1605 señala un impuesto de 5%, y en atención a que la maquinaria importada está fabricada exclusivamente para la fabricación de hielo y que para ese fin exclusivo se emplea, pedimos a usted con todo respeto se sirva resolver que debemos pagar el impuesto de 5% ad valorem que la ley señala."

La Secretaría de Hacienda y Tesoro ha examinado los documentos que amparan el embarque aludido y ha encontrado que la Factura Comercial reza: "Un equipo completo de maquinaria para la fabricación de hielo", llevando dicha Factura la firma del señor Louis Manken, del Departamento de Compras de "N. Brandon Inc." (comisionistas en este caso) y en contravención de lo dispuesto por el Artículo 56 del Arancel Consular, que dice:

"Artículo 56: Las Facturas Comerciales de que tratan los artículos anteriores, sólo podrán ser expedidas y firmadas por los fabricantes o vendedores de las mercaderías, o en ningún caso por los corredores o comisionistas encargados de la compra y embarque de los artículos."

En esta forma, la verdadera descripción de la maquinaria preñada ha de buscarse en el detalle de la misma suministrado por los fabricantes, The Frick C. Inc. El encabezamiento de este detalle es el siguiente: "Packing List Of Refrigerating Machinery & Equipment". Como se vé se hace referencia aquí, exclusivamente, a una máquina de refrigeración, sin mencionar en forma alguna la "fabricación de hielo" (Ice-Making), como ha tratado de probar el solicitante. A esa circunstancia se ha debido la negativa de la Secretaría a considerar el aforo pedido por el señor De la Guardia como el aforo justo en este caso.

En vista de lo anteriormente anotado,

SE RESUELVE:

Ordénase el aforo de la maquinaria de refrigeración, recibida por la firma "Isaac Brandon & Bros Inc", de esta plaza y amparada por Factura Consular N° A 44759, del puerto de Nueva York, al numeral 1592 del Arancel de Importación vigente.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. FERRER DEZ JIMENES**

El Presidente,

ROBERTO CUEVAS C.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

**LEY 49 DE 1938\***

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean diez becas para estudiantes panameños en el exterior.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que es importante para el desarrollo de la cultura nacional mantener la costumbre de enviar jóvenes a perfeccionar sus estudios en el exterior;

2º Que en los últimos años las leyes para becas de jóvenes en el exterior no han mirado hacia la preparación y condiciones de los estudiantes que desean educarse en el exterior sino a consideraciones de otros órdenes;

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse por la presente Ley diez (10) becas para hacer estudios universitarios en el extranjero que serán adjudicadas mediante concurso por la Secretaría de Educación y Agricultura.

Parágrafo: Una de las becas a que se refiere este artículo será adjudicada a un sordo-mudo de aptitudes probadas y cuya edad no pase de los doce (12) años con la idea de que el Gobierno pueda más tarde aprovechar sus servicios como profesor en una escuela que se establezca en el país para este tipo de anormales.

Artículo 2º. La Secretaría de Educación y Agricultura reglamentará lo concerniente al concurso de estas becas en cuanto a condiciones de preparación de los estudiantes, edad de éstos, asignaturas en que deban concursar, y en cuanto a la carrera que han de seguir los agraciados con dichas becas.

Parágrafo. También serán admitidos a concurso los estudiantes que cursen estudios universitarios en el extranjero siempre que comprueben que están matriculados en tales universidades y que, a la vez, presenten documentación expedida por otra universidad en que se acredite que el aspirante a beca por sus conocimientos y preparación podrá ser admitido en ella, pero en las condiciones a que se refiere este parágrafo sólo se adjudicará una beca.

Artículo 3º. Señálase la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para las pensiones de cada uno de los jóvenes que resulten agraciados. Los viáticos de ida y de regreso al país de cada becarlo en el exterior serán fijados por la Secretaría de Educación y Agricultura según el país en que vayan a hacer sus estudios.

**Autorizase traspaso**

RESOLUCION NUMERO 778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución Número 778.—Panamá, Diciembre 15 de 1938.

Vistos: Félix Pardo, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de Identidad personal número 474-11650 y poseedor del Contrato número 153 de 26 de Septiembre de 1935, por el cual le fué adjudicado a título de propiedad en compra el lote número 15 de la Sección "A" de Chilibre, ha solicitado en memorial fechado el 21 de Octubre próximo pasado la anuencia expresada del Gobierno, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Florencio Arboleda Jr. varón, menor, representado por su padre Florencio Arboleda, quien porta la cédula de Identidad número 47-6987, los derechos posesorios adquiridos por él sobre el lote 15 mencionado y el valor del cual ha cubierto por medio de la liquidación número 14554 de 10 de Septiembre de 1938.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autoriza el traspaso solicitado por Félix Pardo en memorial de 21 de Octubre último.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Administración General de Tierras y Bosques**

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 249.—Panamá, 27 de Octubre de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, ha enviado en consulta a este Despacho la resolución número 47, dictada por él con fecha 1º de septiembre último, por la cual concede en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, al señor Paulino González, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, con cédula de Identidad personal N° 30-303, un globo de terreno denominado BAJO PANAMA, situado en jurisdicción del distrito mencionado y comprendido dentro de los siguientes linderos: